



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 1505 DE 2017

**“Por la cual se modifican los artículos 6° y 7° de la Resolución
N° 1160 de 2008”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como objetivos de la Educación Superior y sus instituciones, entre otros: “... **c)** Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución; **d)** Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; ...**j)** Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país”;
- Que el Acuerdo 028 de 1994, Estatuto General de la Universidad de Sucre, en su artículo 5° literal c establece: “Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución...”;
- Que para el cumplimiento de la misión y visión de la Universidad de Sucre, y en desarrollo de la Ley 30 de 1992, es de vital importancia contar con un eficiente sistema de información documental;
- Que para tales efectos, la Universidad de Sucre elaboró la Tabla de Retención Documental, dándole cumplimiento a lo ordenado en la Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones;
- Que el Acuerdo 039 de 2002 del Archivo General de Nación, establece en su artículo 1°. “...Aprobadas las Tabla de Retención Documental por la instancia competente, el representante legal expedirá el acto administrativo correspondiente, que ordene su difusión ante los servidores público de la entidad, para garantizar su aplicación...”;
- Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

- ARTICULO 1º.** Adóptese la Tabla de Retención Documental de la Universidad de Sucre.
- ARTÍCULO 2º.** Utilizar las Series y subseries establecidas en la Tabla de Retención Documental para cada dependencia.
- ARTÍCULO 3º.** La oficina de Archivo Central y Correspondencia llevará a cabo la implementación de un Programa de Gestión Documental que partirá con la aplicación de la Tabla de Retención Documental, en





UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – SUCRE
RECTORÍA
RESOLUCIÓN N° 1505 DE 2017

“Por la cual se modifican los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 1160 de 2008”

las dependencias de la Institución, el cual debe procurar la organización de los archivos desde su origen en las oficinas, hasta su destino final.

- ARTÍCULO 4°.** La Universidad de Sucre propiciará la obtención de los recursos necesarios para la realización de programas de capacitación en Archivística, adecuación y dotación de depósitos para el archivo de los documentos e implementará tecnologías de avanzada para la agilidad, la eficiencia y eficacia de la Gestión Institucional.
- ARTÍCULO 5°.** La Oficina de Archivo Central y Correspondencia elaborará un Manual de Archivo de la Universidad, que facilite los procesos de la Gestión Documental y llevará a cabo un Programa de Gestión Documental.
- ARTÍCULO 6°.** Toda modificación a la Tabla de Retención Documental, tendrá que ser sustentada por la metodología que para tal efecto establece el Archivo General de la Nación y sólo será autorizada y aprobada por el Comité de Archivo de la Universidad.
- ARTÍCULO 7°.** La División de Recursos Humanos tomará las provisiones necesarias, para efectuar seguimiento a los Inventarios Documentales a que hace referencia la Ley 594 de 2000 en los casos de las situaciones administrativas que así lo ameriten, informando en forma oportuna al Comité de Archivo sobre las novedades de personal, con el fin de verificar el estado de los archivos de cada dependencia.
- ARTÍCULO 8°.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, acarreará las investigaciones y sanciones previstas por la Ley, de las cuales se tendrán con especial referencia el Título VIII de la Ley 190 de 1995, 594 de 2000 y la Ley 734 de 2002.
- ARTICULO 9°.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diez (10) días del mes de octubre de 2017

VICENTE PERIÑÁN PETRO
Rector

Proyectó: Concepción Gutiérrez Atencia
Revisó: Jeiny Emiliani Ruiz